

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 2020-00030  
**Demandante:** INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, CULTURA  
RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA -  
CUNDINAMARCA  
**Demandado:** EMILCE ACERO MAHECHA y YILIS HERNÁNDEZ PATIÑO

REPETICIÓN

---

Por reunir los requisitos de forma, **SE ADMITE** el medio de control de repetición de que trata el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instaurado por el Instituto Municipal para el Turismo, Cultura, Recreación y el Deporte de Villeta Cundinamarca en contra de Emilce Acero Mahecha – Yilis Hernández Patiño, en consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la señora Emilce Acero Mahecha, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual, la parte demandante deberá descargar el presente auto, el citatorio adjunto y anexar el respectivo traslado de la demanda por el medio que estime más expedito, esto es, a través de servicio postal o a la dirección de correo electrónico del demandado, una vez realizado el trámite de la notificación, deberá certificarlo bajo la gravedad del juramento aportando los documentos al correo electrónico [jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co), de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la señora Yilis Hernández Patiño, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual, la parte demandante deberá descargar el presente auto, el citatorio adjunto y anexar el respectivo traslado de la demanda por el medio que estime más expedito, esto es, a través de servicio postal o a la dirección de

correo electrónico del demandado, una vez realizado el trámite de la notificación, deberá certificarlo bajo la gravedad del juramento aportando los documentos al correo electrónico [jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co), de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

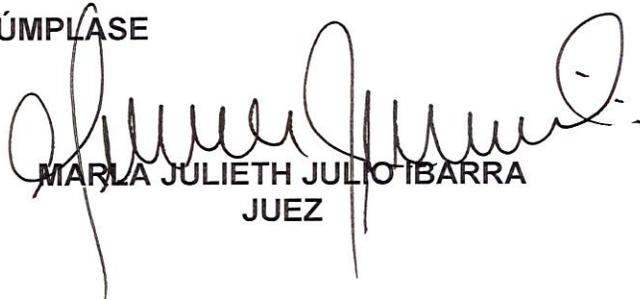
**CUARTO:** NOTIFÍQUESE esta providencia mediante mensaje de datos al Agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá al correo electrónico suministrado para el efecto.

**QUINTO:** las notificaciones se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje o de la correspondencia. Los términos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

**SEXTO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Se reconoce personería al abogado Daniel Arturo Garay Romero, portador de la T.P No.78.161 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 8 a 12).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

LCCF

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15  
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020  
EL SECRETARIO, \_\_\_\_\_

